

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
COOPERATIVA DE ENERGÍA LA
MARGARITA

(ABEYNO COOP)

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0002

ASUNTO: Moción del 21 de julio 2023.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 19 de enero de 2023, la Cooperativa de Energía La Margarita, ("ABEYNO COOP") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Moción en Cumplimiento con sus Respectivos Anejos para Obtener la Certificación de Compañía de Servicios Eléctricos* ("Moción del 19 de enero").

El 13 de marzo de 2023 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución del 13 de marzo") en la que determinó, entre otros asuntos, que la Solicitud de Certificación presentada por ABEYNO COOP estaba incompleta y ordenó revisar y corregir todas las deficiencias señaladas. El Negociado de Energía ordenó además presentar una Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico enmendada. El Negociado de Energía concedió a ABEYNO COOP un término de treinta (30) días para cumplir con lo ordenado.

Luego de varios incidentes procesales, el 21 de julio de 2023, ABEYNO COOP presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción en Cumplimiento Parcial de Orden* ("Moción de 21 de julio"), incluyendo:

- (i) *Anejo 1 – Procedimiento Administrativo Informal de Facturas, Revisión formal ante el Negociado de Energía y Suspensión de Servicio Eléctrico.*
- (ii) *Anejo 2 – Procedimiento Interno de Querellas sobre Servicios de Energía No Relacionadas con Facturación.*
- (iii) *Anejo 3 – Contrato de Servicios de Energía.*

En la Moción de 21 de julio, ABEYNO COOP solicita una prórroga de treinta (30) días adicionales para presentar toda la información requerida mediante Resolución del 13 de marzo, relacionada con: (i) el *Formulario de Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B04), (ii) la Propuesta de Estructura Tarifaria, y (iii) la Factura de Servicios Eléctricos, conforme a lo establecido por los Reglamentos 8701¹ y 9117².

II. Evaluación de Moción del 21 de julio

Luego de evaluar los documentos presentados en la Moción del 21 de julio, encontramos las siguientes deficiencias:

A. Reglamento de Objeciones sobre Facturas

ABEYNO COOP **no ha corregido** el siguiente señalamiento expresado en el Anejo A de la Resolución del 13 de marzo:

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016, según enmendado por el Reglamento Núm. 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020. ("Reglamento 8701")

² Reglamento Núm. 9117, Reglamento de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, 10 de octubre de 2019. ("Reglamento 9117")



Tabla Anejo A		
Sección	Requerimiento	Disposición legal aplicable
Artículo V. Procedimiento. Sección 3. Procedimiento luego de radicada la objeción.	Indicar que el cliente tiene derecho a objetar facturas futuras cuando entienda que tienen fundamentos para ello.	Reglamento 8863 Sección 4.06 – Obligación de pagar facturas futuras.

No obstante, en el documento titulado *Hoja para radicar una querella u objeción de factura* que forma parte del Anejo 1 de la Moción del 21 de julio, ABEYNO COOP cambió la parte denominada *Nota*. En el texto se utilizó el nombre de otra cooperativa de energía. Además, el texto está incompleto. ABEYNO COOP **deberá** ajustar el texto de esta *Nota* al contenido del procedimiento. Podrá indicarse que: *el socio o cliente debe referirse a los detalles en el Artículo V del procedimiento*.

B. Contrato de Servicios de Energía

ABEYNO COOP **no ha corregido** el asunto incluido en la Resolución del 13 de marzo, Anejo C, referente al uso de la abreviatura "Inc." como parte del nombre de la Cooperativa.

Tabla Anejo C		
Sección	Requerimiento	Disposición Legal Aplicable
Título del Contrato Sección 1	Eliminar la referencia a "Inc." Se trata de una forma jurídica bajo la Ley de Corporaciones que no les corresponde a las cooperativas en Puerto Rico.	Ley 164-2009. Artículo 1.02 – Certificado de incorporación Ley 239-2004. Sección 3.6 - Denominación

A tenor con la *Ley General de Corporaciones*³, las entidades cuya personalidad jurídica es de una *corporación*, utilizarán, entre otras alternativas, la abreviatura "Inc." como parte de su nombre oficial.⁴ Por su parte la *Ley General de Sociedades Cooperativas*,⁵ otorga exclusividad al uso de la palabra "cooperativa" o la abreviatura "Coop".⁶

Una entidad no puede combinar los conceptos, mutuamente excluyentes, antes mencionados para denominarse. Ambas leyes expresamente prohíben el uso no autorizado.

ABEYNO COOP **deberá** corregir el señalamiento expuesto en el Anejo C de la Resolución del 13 de marzo.

C. Solicitud de Prórroga

El Negociado de Energía **CONCEDE** la prórroga de treinta (30) días adicionales solicitada por ABEYNO COOP en la Moción del 21 de julio, para presentar toda la información requerida mediante Resolución del 13 de marzo, relacionada con: (i) el *Formulario de Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B04), (ii) la Propuesta de Estructura Tarifaria, y (iii) la Factura de Servicios Eléctricos, conforme a lo establecido por los Reglamentos 8701 y 9117.

³ Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada.

⁴ *Id*, Artículo 1.02.

⁵ Ley Núm. 239 de 1º de septiembre de 2004.

⁶ *Id*, Artículo 3.6.



III. Conclusión

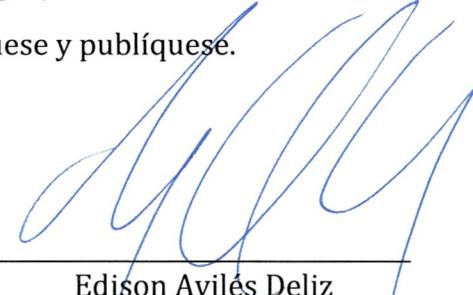
Luego de evaluar todos los documentos sometidos mediante Moción del 21 de julio, encontramos varias deficiencias en la información presentada por ABEYNO COOP. Las deficiencias fueron descritas en la Parte II de la presente Resolución. ABEYNO COOP **deberá** revisar y corregir todas las deficiencias señaladas.

El Negociado de Energía **CONCEDE** la prórroga de treinta (30) días adicionales solicitada por ABEYNO COOP mediante Moción del 21 de julio, descrita en las Parte I la presente Resolución y Orden.

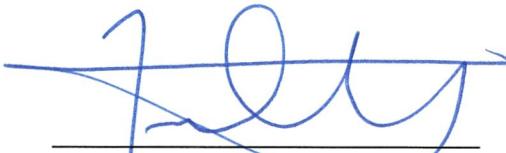
El Negociado de Energía **ORDENA** a ABEYNO COOP a , dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la presente Resolución, (i) revisar y corregir todas las deficiencias descritas en la Parte II de esta Resolución; (ii) presentar toda la información requerida mediante Resolución del 13 de marzo, relacionada con: (1) el *Formulario de Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B04), (2) la Propuesta de Estructura Tarifaria, y (3) la Factura de Servicios Eléctricos, conforme a lo establecido por los Reglamentos 8701 y 9117. Este término se podrá extender a solicitud de la Peticionaria.

El Negociado de Energía **APERCIBE** a La Margarita que **no está autorizada** a prestar servicios de energía hasta tanto cumpla con los requisitos de certificación como compañía de energía y sea debidamente autorizada a tales efectos por el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

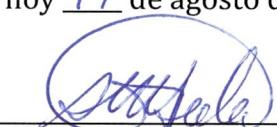

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 17 de agosto de 2023. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 17 de agosto de 2023, se notificó copia de la presente Resolución a través del correo electrónico attorney.reyes@reyesfirm.com; y administracion@abeynocoop.com, y se archivó en autos.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de agosto de 2023.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

